



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2020-MPC

Caravelí, 29 de octubre del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 28 de octubre del 2020, se debatió el Ordenanza Municipal que reconoce el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Caravelí.

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley que Aprueba la Reforma Constitucional, Capítulo XVI del Título IV, sobre descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27802 Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, en virtud del principio de participación, establece que el Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional.

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, en concordancia con lo expuesto anteriormente, en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el punto 1 del artículo 2 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa de vaso de leche, señala; En cada municipalidad provincial en el distrito capital de la provincia, en las municipalidades distritales y delegadas ubicadas en su jurisdicción, se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado mediante resolución de Alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido Comité está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud y tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización y adicionalmente deberá estar conformado por un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el Ministerio de Agricultura.

Que, en la misma norma antes citada en el punto 2 del artículo 2 señala; El Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche será aprobado

SOMOS
Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

por dicho Comité y deberá ser reconocido por el Concejo Municipal. Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la ordenanza Municipal que reconoce el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Caraveli, cumple con los requisitos presupuestos en la norma.

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 28 de octubre del 2020, y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9 numeral 8) y artículo 40, por **UNANIMIDAD** acordó aprobar la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2020-MPC QUE RECONOCE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

ARTICULO 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Caraveli, el cual consta de 12 títulos, 42 artículos, 04 disposiciones complementarias y finales, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Comunal y al Comité de Administración del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Caraveli, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3° .- DERÓGUESE las Ordenanzas Municipales sobre la materia, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente

ARTICULO 4°.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación en el Portal Web Institucional del presente acuerdo.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Secretaria General su publicación, notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



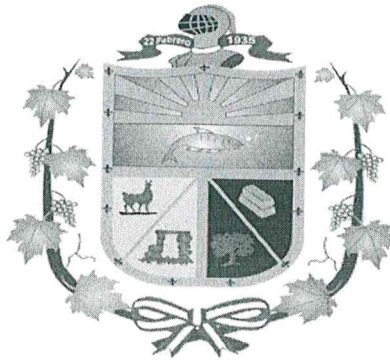
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

Abog. Diego Arturo Montesinos Neyra
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI



**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE
ADMINISTRACIÓN DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI**




SOMOS
Caraveli

☎ (054) 511104


🌐 www.municaraveli.gob.pe

RUC 20199539478




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI


INTRODUCCIÓN:



El presente Reglamento de Organización y Funciones es un documento normativo y de gestión, que señala las funciones y responsabilidades que le competen al Comité de Administración del Vaso de Leche como Órgano de Coordinación de la Municipalidad Provincial de Caraveli, ya que como órgano Ejecutor es la Unidad de Programas Sociales.



El Reglamento que se aprueba, constituye un instrumento de gestión, que determina y orienta la organización, funciones, acciones y responsabilidades de los órganos encargados de la administración y ejecución del Programa del Vaso de Leche. Es necesario precisar responsabilidades en el marco de una gestión eficaz y transparente para garantizar el cumplimiento de la finalidad del Programa, cual es llevar apoyo social a través de una ración diaria de leche hacia grupos poblacionales, niños 0-6 años, madres gestantes y madres en periodo de lactancia (primera prioridad), niños de 7-13 años, adultos mayores o ancianos y personas afectadas con TBC (segunda prioridad), adicionalmente por la Ley N° 27050 Ley general de la persona con discapacidad se incluyen personas con discapacidad, la población beneficiaria corresponde a la población en situación de pobreza y pobreza extrema.



La difícil situación económica que genera un creciente desempleo y pobreza, nos compromete a realizar esfuerzos para lograr que el Programa del Vaso de Leche llegue a un número mayor de beneficiarios, con ello nos sentiríamos satisfechos de contribuir a elevar el nivel de nutrición de quienes más lo necesitan. Por eso también buscamos comprometer a las instituciones de la sociedad civil a que participen solidariamente en esta misión de aliviar la injusta carencia de alimentación nutritiva y también como imperativo de tener en un futuro una juventud sana y participativa en el propósito de desarrollar nuestra provincia y región.

EL COMITE DE ADMINISTRACION





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FINALIDAD:

El presente reglamento tiene como finalidad normar las acciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, las cuales se circunscriben a coordinar, gestionar, supervisar y controlar la acciones para la ejecución del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Caravelí, dentro de los límites establecidos en la Ley N° 27712 que modifica la Ley N° 27470, asegurando una correcta organización administrativa y ejecutiva del Programa del Vaso de Leche.

Artículo 2º.- JURISDICCION

El ámbito jurisdiccional del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es el Distrito Capital de la Provincia de Caravelí

Artículo 3º.- BASE LEGAL:

El presente Reglamento se sustenta en la base legal siguiente:

- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Caravelí.
- Ley N°24059 – Creación del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N°25307 - Promulgada el 12 de Febrero de 1991.
- Ley N°27470 – Establece Normas Complementarias para Ejecución del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N°27712 – Modifica la Ley N°27470 y establece normas complementarias para la ejecución del PVL.
- Resolución Ministerial N°711-2002-SA/DM-MINSA, que aprueba la Directiva “Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche”.
- Normas emanadas por la Contraloría General de la República.
- Resolución Jefatural N° 245-2001-INEI, publicado el 15.05.2011, que aprueba la Norma Técnica de Empadronamiento de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.
- Resolución Jefatural N°217-2006 que aprueba las normas técnicas sobre la remisión del resumen del empadronamiento del Programa del Vaso de Leche
- Resolución Jefatural N°182-79-INAP/DNR que aprueba las Normas Generales del Sistema de Racionalización.
- Decreto Supremo N°041-2002-PCM, Reglamento de la Ley N°25307 que declara de prioritario interés nacional, la labor de los clubes de madres, comités del vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base.
- Decreto de Urgencia N° 039-2008; Implementación del Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (RUBVL) y Población Beneficiaria (corresponde a la población en situación de pobreza y pobreza extrema).
- Decreto Supremo N° 007-98-SA, Aprueban el reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

- Directiva N° 07-99-CG/ SDE, Lineamientos para la auditoria al Programa del Vaso de Leche por los órganos de auditoria del Sistema Nacional de control y sociedades de auditoria designadas, en el ámbito de los gobiernos locales.
- Decreto supremo N° 009- 2006-SA, Aprueba el reglamento de alimentación infantil.
- Resolución Ministerial N° 451- 2006 – MINSA y Anexo, Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programas sociales de alimentación.
- Ley N°27050 Ley general de la persona con discapacidad
- Ley N°27751, Ley que elimina la discriminación de las personas con discapacidad por dependencia y/o física en Programas de Salud y Alimentación a cargo del Estado.
- D.S. N°083-2004-PCM Texto Único Ordenado de la Ley N°26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento el D.S. N°084-2004-PCM.



TITULO II OBJETIVO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL VASO DE LECHE

Artículo 4°.- ALCANCES Y OBJETIVOS

Los alcances y objetivos del Comité de Administración son:

- El presente Reglamento tiene como objetivo de lograr la correcta utilización de los recursos asignados a la Municipalidad provincial de Caravelí para el Programa Vaso de Leche. Así como establecer las disposiciones necesarias que aseguren las etapas de selección de beneficiarios, programación, almacenamiento y distribución de los productos, capacitación, supervisión y evaluación correspondientes a la implementación del PVL.
- Desarrollar e implementar acciones orientadas a la capacitación de recursos financieros mediante convenios y proyectos con otros organismos públicos, privados nacionales o extranjeros.
- Velar por que la ración alimentaria diaria otorgada a los beneficiarios este acorde a los valores nutricionales establecidos en las normas técnicas vigentes.
- Promover con arreglo a la ley la participación de los beneficiarios y de la sociedad civil en apoyo al Programa del Vaso de Leche.
- Promover la participación de la comunidad, respetando la autonomía de las organizaciones reconociendo las que existen y promoviéndolas donde no hay.

TITULO III DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION

Artículo 5°.- COMITÉ DE ADMINISTRACION

El Comité de Administración del Programa Vaso de Leche es el órgano responsable de la organización, conducción control supervisión y evaluación del período y oportuno proceso y seguimiento de las actividades del Programa del Vaso de Leche en el distrito capital de la provincia de Caravelí y de lograr





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

el objetivo de brindar alimentación complementaria a sectores de la población de escasos recursos dentro del marco de la Ley y sus normas.

Los integrantes del Comité del Programa del Vaso de Leche ejercen sus funciones máximo hasta un periodo de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata.

La designación del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, será aprobada por Resolución de Alcaldía con acuerdo de consejo municipal.

DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION

Artículo 6º.- INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche está integrado por:

- El Presidente quien es el Alcalde.
- Un (01) Funcionario de la Municipalidad.
- Un (01) Representante el Ministerio de Salud.
- Tres (03) Representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche elegidos democráticamente por sus bases, de acuerdo a sus estatutos.
- Un (01) Representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la Jurisdicción acreditado por el Ministerio de Agricultura.

TITULO IV FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION

Artículo 7º.- FUNCIONES DEL COMITE DE ADMINISTRACION

Las funciones específicas del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche son las siguientes:

- Planificar, organizar, dirigir y controlar en coordinación con la gestión de la administración del Programa del Vaso de Leche.
- El Comité de Administración coordina y aprueba con el (la) responsable del Programa del Vaso de Leche el plan de los empadronamientos (2 veces al año) de los beneficiarios, para determinar la población objeto del Programa e informar dentro de los plazos establecidos a los Organismos autorizados.
- El Comité de Administración solicita al responsable del Programa Vaso de Leche, la información necesaria referente a la marcha del Programa del Vaso de Leche en las oportunidades que se requiera.
- Cumplir y hacer cumplir oportunamente el Plan Operativo del PVL aprobado por el Consejo Municipal, siendo responsables de sus objetivos y metas.
- El Comité de Administración solicita al órgano encargado de contrataciones la información necesaria sobre los procesos de Licitación Pública, urgencias u otras relacionadas con la adquisición de los insumos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

f. Controlar las actividades de evaluación y selección de los insumos del programa en base a criterios de los valores nutricionales de los alimentos a proveer, condiciones de procesamiento, porcentaje de alimentos nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del Programa Vaso de Leche.

g. Planificar, organizar, dirigir y coordinar los objetivos y lineamientos de política del Programa del Vaso de Leche del Distrito Capital.

h. Planificar, organizar, dirigir y controlar en coordinación para los mecanismos de distribución mediante documentos o formatos adecuados para dicho fin.

i. Lograr una adecuada infraestructura de adquisición, almacenamiento y distribución de tal manera de optimizar la prestación de servicios de este Programa Social.

j. Los integrantes del comité ejercen funciones de acuerdo a lo que señalan las normas legales.

k. La supervisión y evaluación se realiza durante todas las etapas del proceso que sigue el Programa, con la finalidad de garantizar que los beneficiarios reciban una atención de calidad, así como para medir el cumplimiento de los objetivos y metas que cada Comité planificó.

l. Hacer cumplir los fines y objetivos del Programa de acuerdo a sus Leyes, Resoluciones y Convenios.

m. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche y sus modificaciones convenientes.

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8°.- PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION

El Presidente del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche es el encargado de dirigir, supervisar y evaluar la adecuada conducción del Comité de Administración del Comité del Vaso de Leche dentro de la normativa vigente.

Artículo 9°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION

Las funciones del Presidente del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche son las siguientes:

a. Convocar y presidir las sesiones del Comité de Administración y proponer la agenda correspondiente.

b. Velar por la aplicación de las normas legales vigentes y otras normas conexas dentro del PVL.

c. Conducir, supervisar, y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras del PVL, velando por el cumplimiento de las políticas impartidas por la Alcaldía en permanente ejecución de las normas sobre la materia.

d. Controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de la prestación del servicio del PVL que brinda la municipalidad en su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones legales vigentes y órdenes impartidas por la Alcaldía.

e. Ordenar el cumplimiento de los acuerdos del comité e informar a éste sobre el funcionamiento del PVL.

f. Convocar a sesiones mensuales del Comité y disponer la agenda correspondiente.

g. Fiscalizar y controlar el consumo de los insumos, así como la calidad de los mismos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

h. Verificar la conformidad de los documentos sustentados de ejecución presupuestal y suscribir el informe a la Contraloría General de la República, previamente elaborado y firmado por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION

Artículo 10º.- Derechos de los Miembros del Comité de Administración.- Son derechos de los miembros del Comité de Administración:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Sesiones Extraordinarios y Ordinarias del Comité de Administración.
- b) Exigir el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que emanen de las Sesiones del Comité de Administración.

Artículo 11º.- Deberes de los Miembros del Comité de Administración.- Son derechos de los miembros del Comité de Administración:

- a) Asistir puntualmente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen, salvo excusa previa y por motivo justificado.
- b) Aceptar los cargos, funciones y responsabilidades que le confiera el Comité de Administración.
- c) Cumplir las Disposiciones emanadas por el Comité de Administración.
- d) Las opiniones, propuestas y actuaciones de los miembros del Comité de Administración, deben regirse por los Principios de Moralidad, Transparencia, Eficiencia, Trato Justo e Igualitario.
- e) Los miembros del Comité de Administración están prohibidos de orientar o inducir la adquisición de productos alimenticios con terminada marca o razón social.
- f) Emitir su voto en las sesiones con carácter obligatorio, y de ser el caso sustentar sus abstenciones.

Los integrantes del Comité, son solidariamente responsables de su actuación, debiendo hacer constar en Acta sus divergencias, de ser el caso.

DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL

Artículo 12º.- Funciones del miembro funcionario de la Municipalidad

Son funciones del Miembro de la Municipalidad:

- a) Promover la implementación adecuada y saludable del local de almacenamiento y distribución de los alimentos del Programa Vaso de Leche.
- b) Participar en las asambleas y reuniones del Comité de Administración del Vaso de Leche.
- c) Planificar, programar y velar por la implementación adecuada y oportuna del Programa Vaso de Leche.
- d) Supervisar el preparado adecuado de los productos del programa, a través de evaluaciones al producto o comisiones conformadas por los miembros del Comité actuando en su representación el Secretario Técnico.

SOMOS
Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

e) Implementar los acuerdos y conclusiones a los que arriben en la asamblea y reuniones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.

f) Implementar, dirigir y ejecutar los alcances de normas legales relacionadas a este programa.

g) Programar en coordinación con el (la) responsable del PVL un conjunto de actividades socio cultural.

h) Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones de base.

i) Participar en las acciones y actividades del Programa Vaso de Leche.

j) Exigir a la Secretaría Ejecutiva del PVL la fiscalización y uso adecuado de los alimentos del Vaso de Leche, de acuerdo a las normas vigentes, levantando en cada caso actas de verificación.

k) Fiscalizar el cumplimiento de la distribución, el consumo y la calidad de los alimentos del vaso de leche.

l) Velar por el funcionamiento óptimo del programa.

m) Representar al Presidente en las reuniones del Comité cuando éste por la naturaleza de sus funciones no pudiese asistir.

DE LAS REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACIÓN DISTRITAL DEL VASO DE LECHE EN EL COMITÉ DE ADMINISTRACION

Artículo 13º.- Funciones de las tres madres representantes del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.

Son funciones de las tres madres representantes de la organización ante el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases:

a) Participar en el proceso de empadronamiento. Reempadronamiento, selección, depuración y filtración de los beneficiarios del programa.

b) Participar en las asambleas y reuniones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.

c) Participar en la selección de los Alimentos del Programa Vaso de Leche.

d) Participar en el proceso de verificación y evaluación de los participantes en el proceso de selección de proveedor de los alimentos del vaso de leche.

e) Fiscalizar el uso adecuado de los alimentos del Programa Vaso de Leche y de acuerdo a normas vigentes, levantando en cada caso normas de supervisión.

f) Vigilar el cumplimiento de la distribución y consumo de los alimentos del Programa Vaso de Leche en los Comités del Vaso de Leche.

g) Coordinar el desarrollo de campañas de control de crecimiento y vigilancia nutricional de los niños (as) beneficiarios del PVL.

DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 14º.- Funciones del representante del Ministerio de Salud.

Son funciones del representante del Ministerio de Salud:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

- a) Participar en las asambleas y reuniones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.
- b) Fomentar el consumo de alimentos del programa, debidamente preparados y en condiciones higiénicas.
- c) Participar en el proceso de selección de alimentos del Programa.
- d) Participar en el proceso de análisis bacteriológico y bromatológico de los productos.
- e) Coordinar el control de calidad de los alimentos del PVL
- f) Contribuir a la institucionalidad y fortalecimiento de la organización del Programa del Vaso de Leche.
- g) Promover las capacitaciones y charlas sobre nutrición alimentaria, consumo de productos oriundos.
- h) Coordinar con el Ministerio de Salud la capacitación permanente para las coordinadoras de los Comités del PVL en temas relacionados a manipulación de alimentos y preparación de la ración alimentaria para los beneficiarios.
- i) Firmar los Formatos con la información que le compete a fin de ser remitidos a la Contraloría General de la República.
- j) Suscribir las Actas del Comité de Administración.
- k) Otras actividades que se le asignen en coordinación con los miembros del Comité.

DEL REPRESENTANTE DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Artículo 15º.- Funciones del representante de la Asociación de Productores Agropecuarios (Acreditados por la Dirección Regional de Agricultura)

- a) Participar en las Asambleas y reuniones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.
- b) Promover la institucionalización, registro de organizaciones sociales de base, de los comités del Programa Vaso de Leche de manera orgánica y solidaria.
- c) Programar, ejecutar e informar todas las actividades relacionadas al desarrollo del Programa Vaso de Leche.
- d) Participar en todas las acciones y actividades del Programa del Vaso de Leche.
- e) Realizar estudios de preferencias de consumidores, grado de satisfacción.
- f) Programar el conjunto de actividades de las organizaciones femeninas organizadas.
- g) Vigilar el cumplimiento de la distribución y consumo de los alimentos del Vaso de Leche.
- h) Otras actividades que se le asigne en coordinación con los demás miembros del Comité.

TITULO V

PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 16º.- Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

Las sesiones Ordinarias del Comité se realizarán trimestralmente. Las sesiones Extraordinarias, cuando se requiera a iniciativa del presidente o a petición de por lo menos cuatro de sus miembros, las mismas que se desarrollarán con agenda específica o a petición del responsable del PVL.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

Artículo 17°.- CONVOCATORIA

Las sesiones son convocadas por el Presidente del Comité con una anticipación de por lo menos tres días hábiles para el caso de las Ordinarias y un día hábil para el caso de las Extraordinarias. La secretaria del Comité es la encargada de cursar las correspondientes citaciones.

Artículo 18°.- INSTALACION DE LA SESION.

La sesión se instala con la asistencia de más de la mitad de los miembros hábiles. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los asistentes y en caso de empate en la votación dirige el Presidente. Pueden participar como invitados los servidores del órgano ejecutor del PVL sin derecho a voto.

Artículo 19°.- ACTA DE SESIONES

El Comité está obligado a llevar un libro de Actas. Corresponde al Secretario del Comité levantar el Acta de todas las Sesiones donde constará un resumen de las intervenciones y los Acuerdos que se han tomado. Las Actas deberán ser suscritas por el Presidente, el Secretario y los miembros asistentes.

Artículo 20°.- INCONCURRENCIAS INJUSTIFICADAS

La incomparecencia injustificada a tres sesiones consecutivas y seis no consecutivas acarrea la separación de los miembros. En el caso de las representantes de los beneficiarios, dicha falta será comunicada a su Organización para los efectos de su reemplazo designando otro miembro elegido directamente por la base y levantando acta correspondiente, quienes asumirán el período que falta completar. En el caso de los otros miembros, se dará cuenta de ello a la entidad que representen, para la aplicación de los correctivos que correspondan.

TITULO VI

SELECCION, RACION ALIMENTARIA, SUPERVISION Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE LA SELECCION DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 21°.- En el proceso de selección de beneficiarios deberá de cubrir en primer lugar a la población infantil de 0 a 6 años, madres gestantes, madres en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o que se encuentren afectados por TBC. En la medida de la atención, se ampliará a la población de 7 a 13 años de edad, niños huérfanos, ancianos afectados por tuberculosis y discapacitados.

Artículo 22°.- Son requisitos para ser beneficiario del PVL:

- a) Para niños de 0-6 años : Copia fotostática del DNI del padre o madre o del que ejerce la patria potestad del niño (a), copia del DNI del niño, copia del carnet de control de vacunas, evaluación nutricional del programa del vaso de leche emitido por la Posta de Salud de Caravelí.
- b) Las madres gestantes, presentarán copia del carnet de control de gestación y copia del DNI.
- c) Las madres en período de lactancia, se acreditarán con la copia del DNI y la copia del control de vacunas del bebe.
- d) Para niños con anemia y/o desnutrición desde los 6-13 años presentarán: Copia del DNI de la madre, copia del DNI del niño, evaluación nutricional del programa del vaso de leche emitido por la posta de salud de Caravelí.
- e) La población de ancianos o en riesgo, acreditarán con el DNI
- f) La población de discapacitados acreditaran DNI o el carnet de discapacidad emitido por OMAPED.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

g) Los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche deben tener DNI actualizado en el distrito capital.

Artículo 23°.- Se pierde la condición de beneficiario, por las siguientes causales:

a) Por límite de edad.

b) Las madres gestantes o en período de lactancia por haber culminado su período.

c) Por retiro voluntario.

d) Por fallecimiento.

e) Por prescripción médica que da cuenta de haber superado el diagnóstico clínico de desnutrición o tuberculosis.

f) Por doble empadronamiento, para el mismo programa de nuestra Institución.

g) Por no recoger la ración alimentaria dos meses consecutivos serán retirados del programa.

h) Por generar actos de violencia o crear problemas innecesarios en forma continúa.

i) Por desorganizar la organización del Comité del Vaso de Leche.

DE LA RACION ALIMENTARIA

Artículo 24°.- La ración alimentaria debe estar compuesta por leche en cualquiera de sus formas, o enriquecidos lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos nacionales, tales como harina de quinua, kiwicha, cebada, habas, soya u otros productos que determinen dentro el Marco Legal del PVL. Los beneficiarios a través de la reunión de los Presidentes o delegados del Comité de Vaso de Leche, a convocatoria del Comité de Administración del PVL.

Artículo 25°.- Preferentemente se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional, adecuadamente balanceado y que tengan costos menores de calidad nutricional e higiénica.

Artículo 26°.- El proceso de selección y adquisición será conducido por el Órgano encargado de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Caravelí, con participación de los miembros del Comité de Administración del Vaso de Leche, y según la prioridad realizada por los delegados o presidente del Comité del Vaso de Leche. El Órgano encargado de la adquisición del producto deberá observar los términos de referencia exigidos por ley y la adquisición de alimentos se hará en forma oportuna, según la transferencia de recursos económicos recibidos del MEF; donde puede participar la veedora que es elegida por la organización distrital de los comités del vaso de leche.

Artículo 27°.- La distribución de las raciones a los beneficiarios los realizará el órgano executor del Vaso de Leche conjuntamente con el jefe de Almacén de la Municipalidad y bajo la vigilancia del Comité de Administración del Vaso de Leche, una vez recibida el certificado de análisis bromatológico y bacteriológico de los productos alimenticios expedida por el Ministerio de Salud.

Artículo 28°.- La Junta Directiva del Comité del Vaso de Leche, es la encargada de recibir la ración alimentaria de acuerdo al número de beneficiarios reconocidos y aprobados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

TITULO VII DE LA SUPERVISION Y EVALUACION

Artículo 29°.- El Comité de Administración del Vaso de Leche del Distrito Capital de la provincia de Caravelí, es la responsable de supervisar en forma sorpresiva e inopinada a los Comités del Vaso de Leche y al propio órgano ejecutor del programa. Para ello están obligados a entregar toda la información requerida por el Comité.

Artículo 30°.- Es competencia del Jefe del Órgano Ejecutor y de la Gerencia de Desarrollo Comunal de la Municipalidad Provincial de Caravelí, cumplir las acciones de verificación, seguimiento, organización, evaluación y monitoreo del PVL en cada Comité, respondiendo periódicamente por la mejora y buena administración del programa.

TITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 31°.- Se considera falta a toda la acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las funciones asignadas por razón de su cargo como miembro del Comité de Administración del Vaso de Leche. La comisión de una falta de lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 32°.- Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gradualidad será determinada evaluando las siguientes condiciones.

- Circunstancia en que se comete.
- La forma de comisión.
- La concurrencia de varias faltas.
- La participación de uno o más miembros en la comisión de la falta.
- Los efectos que produce la falta.

Artículo 33°.- Se consideran faltas las siguientes:

- No concurrir injustificadamente en tres (03) oportunidades a las sesiones programadas por el comité.
- Negarse injustificadamente a cumplir con las disposiciones dadas por el Comité de Administración del Vaso de Leche, así como los acuerdos tomados en mayoría.
- No cumplir con las funciones y atribuciones inherentes a su cargo en el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, establecidas en el presente reglamento.

Los miembros del Comité serán sancionados por el incumplimiento de las normas legales, así como de sus funciones tipificadas en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal que pudieran incurrir.

Artículo 34°.- Se le aplicará la sanción correctiva de acuerdo a la falta y/o gravedad de la misma, conforme a las siguientes sanciones.

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión en sus funciones como miembro del Comité de Administración.
- Cese en el cargo por periodo de gestión, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales en caso de irregularidad expresa que pretenda un beneficio directo o comercialice los productos entregados.

Artículo 35°.- La sanción de amonestación será oficializada en acuerdo del Comité de Administración del Vaso de Leche, con mayoría simple o absoluta, exceptuando contar con el voto del amonestado. No procedan más de tres (03) amonestaciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

Artículo 36°.- La suspensión en las funciones designadas como miembro del Comité de Administración se aplica hasta por un máximo de treinta (30) días. El día de números de suspensión será propuesto por el presidente, el cual lo elevara al comité, en votación por mayoría simple o absoluta, excepción del sancionado. No proceden más de dos (02) suspensión durante el ejercicio de funciones.

Artículo 37°.- El cese en el cargo, será determinado por el Comité siempre que se haya constatado la afectación directa a la población beneficiaria del Programa Vaso de Leche, y que la comisión u omisión haya generado un perjuicio a la Municipalidad Provincial de Caravelí y los beneficiarios del Programa Vaso de Leche. Para el cese del cargo, el miembro cesado deberá dejar su cargo al miembro suplente por el periodo que culmina su periodo de gestión. El nuevo miembro del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche debe ser reconocido mediante Resolución de Alcaldía.



TITULO IX DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 38°.- El Alcalde como Presidente del Comité de Administración del PVL del Distrito Capital de la Provincia de Caravelí, es el responsable de dirigir y coordinar las relaciones interinstitucionales con Instituciones del sector público y privado.

Artículo 39°.- El Comité de Administración del PVL se relaciona con los órganos de la Municipalidad, mediante relaciones funcionales y de coordinación para agilizar y optimizar la administración del PVL en el Distrito.



TITULO X ORGANOS DE APOYO

Artículo 40°.- ÓRGANO DE ENCARGADO DE CONTRATACIONES

El órgano encargado de contrataciones de la Municipalidad Provincial de Caravelí, es el encargado de ejecutar el proceso de adquisición del producto (leche fresca y/o alimento equivalente) de acuerdo a la normatividad establecida por la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado DS 168-2020-EF



TITULO XI DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

Artículo 41°.- Los integrantes del Comité que se consideran vulnerados en sus derechos y obligaciones podrán presentar los siguientes recursos administrativos, conforme a lo regulado en el Art.207° de la Ley N°27444, Ley General del Procedimiento Administrativo:

- a) Recurso de reconsideración, la que será resuelta por el pleno del Comité.
- b) Recurso de apelación (última instancia) la que será resuelta por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Caravelí.



TITULO XII DEL PRESUPUESTO

Artículo 42°.- El Presupuesto del PVL, está integrado por los fondos transferidos en forma mensual por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF – cuyos montos son variables de acuerdo a los ajustes económicos del Ministerio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

Asimismo, deberán de incorporarse otros presupuestos que se pudieran lograr por otras fuentes cooperantes.

El cien por ciento de la transferencia es destinado únicamente a la compra de alimentos del Programa, en cumplimiento de las normativas vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El Comité de Administración y el responsable del Programa del Vaso de Leche velarán por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Segunda.- Derogar o dejar sin efecto toda norma que se oponga o contravenga a este reglamento.

Tercera.- En todo lo no establecido en el presente Reglamento serán de aplicación las leyes sobre la materia y las leyes de alcance general.

Cuarta.- EL presente Reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación.

